



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-23482934- -GDEBA-DRCMSALGP

VISTO el expediente EX-2020-23482934-GDEBA-DRCMSALGP, mediante el cual se propicia la incorporación de diversos establecimientos asistenciales, dependientes de la Municipalidad de Pergamino, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 8801/77, se creó el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), con la finalidad de proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;

Que, asimismo, el Decreto N° 1158/79, reglamentario del Decreto Ley N° 8801/77, dispuso el mecanismo para la incorporación de los recursos de atención médica, provinciales y municipales, estableciendo que un Consejo Provincial -dependiente del S.A.M.O.- sea el órgano competente para pronunciarse sobre la oportunidad y/o mérito de cada una de las adhesiones de los efectores de atención médica al Sistema, quedando en cabeza del Poder Ejecutivo la inclusión de los mismos;

Que, en virtud de ello, mediante la Ordenanza Municipal N° 7889/13, promulgada por Decreto N° 2943/13, el Honorable Concejo Deliberante de Pergamino autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar la adhesión al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) de diversos efectores sanitarios de ese partido;

Que mediante la Resolución N° 38/2020 el Consejo Provincial S.A.M.O. resolvió proponer al Poder Ejecutivo la incorporación de distintos Centros de Salud, conforme lo solicitado por la Municipalidad de Pergamino;

Que la adhesión implica la aceptación y cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios establecidos, debiendo para ello aplicar el procedimiento administrativo contable para la percepción, utilización y rendición de los fondos que integran la cuenta especial que se abrirá al efecto;

Que la incorporación que se plantea permitirá contribuir al sostenimiento de todas las acciones asistenciales que se brindan a través de los nosocomios, en cumplimiento con las finalidades que la Ley prevé para el Sistema;

Que se han expedido la Dirección de Recuperación de Costos y el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, quien en calidad de integrante del Consejo Provincia del S.A.M.O., presta conformidad a la iniciativa;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 del Decreto Ley N° 8801/77, sus modificatorios y reglamentación, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), creado por Decreto-Ley N° 8801/77, a los centros de salud dependientes de la Municipalidad de Pergamino, que a continuación se detallan:

“Salvador Mazza”, sito en calle Balboa y Vicente López; “Ramón Carrillo”, sito en calle Costa Rica y Dean Funes; “12 de Octubre” sito en calle Dean Funes y Florida; “Virgen de Luján”, sito en calle Anolles y 1° de Abril; “Raúl Arballo”, sito en calle C. Silva N° 648; “Otero”, sito en calle 101 y 108; “Ítalo Viglierchio” sito en calle Chilavert 202; “Villa Alicia”, sito en calle 13 N° 861; “2 de Abril”, sita en calle Pico N° 850; “Sonia Fernández”, sito en calle Dr. Ojenola N° 2079; “Kennedy”, sito en calle Ricardo Güiraldes s/n; “Oscar Bustos”, sito en calle Colodrero N° 1500; “Centenario”, sito en calle Avda. Juan B. Justo N° 2150, y los que corresponden a zonas rurales, que a continuación se detallan: “Dr. Antonio Aguilar” de El Socorro; “Eva Perón” de Mariano Benítez; “Guillermo Oliver” de Manuel Ocampo; “Guerrico”; “Acevedo”; “Nicolás y Assunta Parodi” de J.A. de La Peña; “La Violeta”; “Urquiza”; “Fontezuela”; “Rancagua”; “Alfonzo” y “Pinzón”.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.